



AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN UN EDIFICIO PÚBLICO (BAR CHIRINGUITO), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente nº: 10/2021

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN UN EDIFICIO PÚBLICO (BAR CHIRINGUITO)

Fecha de iniciación: 05/02/2021

Documento firmado por: El Alcalde

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la adjudicación del servicio de bar en un edificio público (Bar Chiringuito), propiedad de este Ayuntamiento ubicado en el paraje conocido como el Plantío, de este Municipio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de la explotación del bar de un edificio público (Bar Chiringuito) será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante en su sede electrónica “**anguita.sedelectronica.es**”. Además de hacerla a través del perfil del contratante se dispondrá en el Tablón de Anuncios de la misma sede electrónica. También el mismo se dispondrá en la Plataforma de Contratos del Sector público.

Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía como base de licitación de tres mil quinientos euros (3500€) al alza, la temporada de Abril - Octubre de 2021, esto es, de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre hasta el 16 de Octubre, que serán abonados a la cuenta del Ayuntamiento de Anguita de la siguiente forma:

- El 60% del importe de adjudicación antes del día 10 de agosto de 2020.
- El 40% restante antes del día 31 de agosto 2020.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato se fija en la temporada de Abril - Octubre de 2021, esto es, de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre hasta el 16 de Octubre

Es imprescindible que el establecimiento Bar-El chiringuito se mantenga abierto todos los días durante los meses de julio y agosto.

CLÁUSULA SEXTA. Horario del Bar y Servicios que Prestar

1. El horario de apertura del bar, será, como mínimo, de 11 a 23 horas respetando la normativa legal al respecto.

2. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- *Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.*
- *Servicio de comidas (mínimo bocadillos y tapas).*
- *Cuidar el buen orden del servicio*
- *Limpieza del Chiringuito y de las zonas donde se presta el servicio.*
- *En caso de disponer de propio material, y no querer utilizar el que se dispone en el inventario de bienes del Chiringuito. Se tendrán que disponer el material municipal para que quede a resguardo y una vez finalizado el contrato volverlo a disponer tal y como estaba por parte del adjudicatario.*
- *Es obligatorio el realizar un inventario de los bienes del Chiringuito una vez finalizado el periodo de explotación que tendrá que ser entregado en dependencias municipales.*
- *Tomar cuantas medidas sanitarias establece la legislación vigente para las explotaciones de este tipo.*

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y que no se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos,

en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del **artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**¹:

¹En relación a la clasificación del empresario deberemos estar a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la que se establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que determina los contratos para cuya celebración es exigible la clasificación previa, **seguirá en vigor el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

Asimismo, téngase en cuenta que el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que «La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

EXCLUSIONES PARA PRESENTAR PROPOSICIÓN:

-Que el solicitante haya desempeñado en alguna otra ocasión el servicio de teleclub o chiringuito de forma inadecuada a juicio del Ayuntamiento, o hayatenido o tenga deudas pendientes por este concepto.

-No estar al corriente de pago con la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias.

-Cualquier otra circunstancia en el que se esté incurso en prohibiciones de contratar según la normativa vigente.

- Que no haya cumplido en anteriores procedimientos de adjudicación del Chiringuito o del Teleclub con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se podrán presentar en el Ayuntamiento, Plaza Mayor, nº1, en horario de atención al público de lunes a viernes de 10 a 14 horas, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y el Tablón de anuncios del municipio y de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las ofertas podrán presentarse en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en las oficinas de Correos; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; en las oficinas de asistencia en materia de registros o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, en virtud de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de

contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [*sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de bar de edificio municipal (Planta baja del Ayuntamiento)». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA²

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica: fotocopia del NIF o CIF del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

² De conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional o Declaración Responsable a tal efecto.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de doscientos euros (500 €).

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Certificados de estar al corriente en la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias (Agencia Tributaria) o Declaración Responsable a tal efecto.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio para la explotación del edificio público (Bar Chiringuito), propiedad de este Ayuntamiento ubicado en el paraje conocido como el Plantío, de este Municipio, por

procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.»

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Los candidatos deberán constituir una garantía provisional por importe de 500€, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelara simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

— *Mejor oferta económica.*

Oferta mínima 3500€ (Se valora en 40 puntos). Valoración de la mejora 5 puntos por cada 50€ de más sobre la base de licitación.

— *5 puntos por cada temporada habiendo llevado el Chiringuito en periodos anteriores.*

— *En caso de empate en las ofertas económicas dadas, será adjudicatario provisional quien más periodos haya llevado el chiringuito.*

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

— Santos Ballesteros Medina, que actuará como Presidente de la Mesa.

— Segundo Vocal a determinar de entre los miembros del personal laboral de la corporación.

— Tercer Vocal a determinar de entre los miembros del personal laboral de la corporación

— José Luis Payá Monje, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A», procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la solvencia económica en caso de haberla presentado en formato de declaración responsable o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

de Contratos del Sector Público del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 10% del importe de adjudicación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y transcurrido *6 meses* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante así como en el Tablón de anuncios del municipio y de su sede electrónica.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

— El adjudicatario estará obligado a utilizar el local para destinarlo a bar.

— El adjudicatario y solo este, deberá adecuar y adecantar el local para su puesta en funcionamiento, así como limpiar las zonas dependientes del Chiringuito. Del mismo modo, si quiere instalar una carpa protectora, la instalación se hará a cuenta del adjudicatario y siempre con el permiso previo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento le proporcionara la carpa de propiedad municipal. En caso de instalar otra privativa, la instalará el adjudicatario a riesgo y ventura de este.

— El adjudicatario será quien desarrolle personalmente el servicio, con independencia de que sea auxiliado por otros. Se auxiliará de las personas necesarias para atender el volumen de trabajo en todo momento.

— Ocuparse de las tareas de mantenimiento limpieza del bar, teniéndolo en perfectas condiciones.

- *Instalar el mobiliario necesario para el funcionamiento de las instalaciones.*
- *Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del bar, siempre que sea por negligencia del adjudicatario, o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.*
- *Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, el material recibido.*
- *Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad y todos los impuestos que procedan por la actividad que se desarrolla serán de cuenta del adjudicatario y abonados junto con la renta o directamente a las empresas suministradoras.*
- ***El adjudicatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras de mejora que considere necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración del inmueble.***
- ***El adjudicatario estará obligado a mantener el inmueble en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza de todas las dependencias del mismo.***
- *El adjudicatario debe disponer de carné de manipulador de alimentos.*
- *Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.*
- *No sobrepasar los 45 db del sonido de 8 horas a 23 horas y los 30 db el resto del tiempo, medidos en el exterior.*
- *Deberá conservar a su costa los elementos muebles del local.*
- *Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee el local.*
- *Presentación de suscripción de póliza de seguro en vigor de responsabilidad civil. Asimismo, seguro de daños en continente y en contenido del inmueble.*
- ***El adjudicatario colaborará con las fiestas de agosto y octubre en el municipio con al menos la cantidad de 100 euros que podrá conseguir a través de rifas, porras, etc. (en el caso de que se celebren).***
- *EL adjudicatario entregara la lista de precios al Ayuntamiento.*
- *El adjudicatario deberá estar al corriente de pago y no tener ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento.*

— *El adjudicatario no tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento la contratación de mayor potencia de electricidad, ni ninguna otra modificación sustancial en la edificación e instalaciones de todo tipo de las que se entreguen a la firma del contrato.*

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMA. Situación Coronavirus

Como consecuencia de la situación actual provocada por el Coronavirus. Todas estas medidas tendrán que ir adaptándose a lo que las autoridades competentes vayan estableciendo y a las medidas que en cada momento se impongan.

Es por ello, que en caso de que las autoridades contemplen de nuevo el confinamiento o alguna medida que imposibilite a los establecimientos como este el que se puedan abrir. Los días que a estos efectos imposibiliten al adjudicatario el abrir el Chiringuito, se descontarán de la renta total que ha de pagar el adjudicatario.

Esta medida solo se computará si está directamente relacionada por aspectos relacionados con el Covid-19. En caso de imposibilidad de apertura por otras circunstancias que no estén relacionadas, esta medida no se tomará en cuenta.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de

aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Anguita a 08 de febrero de 2021

Fdo. El Alcalde

Santos Ballesteros Medina